JUZGADO VEINTIDÓS (22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	**Luisa Fernanda Castillo Castaño** C.C. Nro. 1.128.455.723
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**
Rad.	Nro. 05001 31 05 **022 2021 00274** 00
Auto Interl.	Nro. **758**
Instancia	Única
Decisión	**Rechaza Demanda – Remite por Competencia por cuantía**

En la demanda ordinaria de la referencia, advierte este operador jurídico que **carece de competencia para darle trámite al proceso en razón a la cuantía**, pues una vez esta dependencia judicial efectúo los cálculos respectivos, evidencia que las pretensiones de la demanda no superan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuantificación que se realizó atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que la cuantía se determina por "…el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorio que se causen con posterioridad a su presentación…".

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el competente para conocer el proceso es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Oficina de Reparto) a pesar de que la apoderada de la parte actora rotulara la demanda dirigida al "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO" posiblemente por un *lapsus calami* o error involuntario en el encabezado de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: RECHAZAR el conocimiento de esta causa de trámite ordinario laboral promovida por **Luisa Fernanda Castillo Castaño**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.455.723, en contra de la **Administradora Colombiana de**

©

JUZGADO VEINTIDÓS (22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Pensiones -Colpensiones- por carecer el Despacho de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: **REMITIR** el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Oficina de Reparto), para que asuman el conocimiento de la presente demanda ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **160** fijados en la secretaría del despacho hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

©